



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

19 de junio de 1997

Núm. 9 (d)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 42
Núm. exp. 122/000030)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000006 Sobre reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDAS

624/000006

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley sobre reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Palacio del Senado, 17 de junio de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 1 enmienda a la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Palacio del Senado, 6 de junio de 1997.—**José Luis Nieto Cicuéndez** y **José Fermín Román Clemente**.

ENMIENDA NÚM. 1

De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Único**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con el texto alternativo presentado por este Grupo Parlamentario al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y porque consideramos que la actual redacción de la Ley garantiza de forma más eficaz la conservación de las especies.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 4 en-

miendas a la Proposición de Ley de Reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de las Especies Naturales de la Flora y Fauna Silvestres.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1997.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con las enmiendas presentadas.

—————

**ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto de la Exposición de Motivos por el siguiente:

«El desarrollo y aumento de la legislación comunitaria sobre protección a las aves silvestres y sus hábitats, lugares de reproducción y crianza, así como los lugares de regreso en sus viajes migratorios obligan a los Estados miembros a trasponer en su Derecho interno las normas suficientes precisas para garantizar la conservación de las especies.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor exposición de los objetivos de la Ley.

—————

**ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la nueva Disposición Adicional Octava a la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres con la redacción dada a la Proposición de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Cumplir lo ordenado en el artículo 9 de la Directiva europea relativa a Aves y Hábitats.

—————

**ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo único:

«Se introduce una Disposición Adicional Octava de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres con la siguiente redacción:

Disposición Adicional Octava. Suspensión de las prohibiciones

Las Administraciones competentes podrán dejar sin efectos las prohibiciones establecidas en los artículos 26.4 y 34.b) siempre que no hubiera otra solución satisfactoria, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivan efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.
- c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
- d) Cuando sea necesario por razones de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

e) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor cumplimiento de nuestras obligaciones comunitarias.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas a la Proposición de Ley sobre Reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1997.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

ENMIENDA NÚM. 6 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, artículo 34 b**).

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«b) Queda igualmente prohibido con carácter general el ejercicio de la caza durante las épocas de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto de regre-

so hacia los lugares de cría en el caso de las especies migratorias.»

JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento del criterio jurisdiccional del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

ENMIENDA NÚM. 7 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, artículo 28.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el primer párrafo de dicho apartado, de la siguiente forma:

«2. Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo 26.4, previa autorización administrativa del órgano competente, si no hubiere otra solución satisfactoria, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:»

JUSTIFICACIÓN

Incluir la referencia «si no hubiere otra solución satisfactoria», de acuerdo con los criterios del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en cuanto a la regulación de las excepciones que permite al artículo 9.1 de la Directiva 79/409.